

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 25. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado, 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 pts.

AÑO III.—2.º SEMESTRE

SÁBADO, 16 JULIO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

NÚM. 16.—PÁG. 227

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO (*rectificado*) *concediendo créditos, con garantía de sus cosechas pendientes, a los agricultores de las zonas recientemente liberadas.*—Páginas 228 a 230.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden referente a interpretación y alcance del artículo 8.º del Decreto de Ordenación Corchera, de 15 de junio último.—Página 230.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden declarando Fiesta Nacional el 18 de julio, extendiendo la conmemoración a los días 17 y 19, pero declarando feriado a efectos mercantiles y de trabajo exclusivamente el día 18.—Página 231.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Delegado especial de la Jefatura Nacional de Prisiones para las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.—Página 231.

Otra declarando suspenso de empleo y sueldo al Juez de 1.ª Instancia de Durango D. Isaac José Medina Garijo.—Página 231.

Otra id. cesante a D. Emilio Martínez Jerez, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.—Página 231.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden dejando sin efecto el nombramiento hecho con carácter provisional de D. Carlos Arias Navarro para Magistrado de Trabajo en Málaga.—Página 231.

Otra nombrando Magistrado del Trabajo de Málaga a D. José Martínez Sanz.—Páginas 231 y 232.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Transportes.—Orden modificando la de 16 de mayo sobre Transportes Militares.—Páginas 232 y 233.

Ascensos.—Orden ascendiendo a Teniente provisional de Artillería a los Alféreces D. José de Castro Aznar y otro.—Página 234.

Otra id. a Sargento provisional de Caballería al Cabo D. Manuel Cuadrado Medina.—Página 234.

Otra id. a Teniente provisional a los Alféreces de Intendencia D. Víctor Alejandro Aznar y otros.—Página 234.

Otra id. a Teniente provisional de Infantería a los

Alféreces D. Francisco Orejas Canseco y otros.—Página 234.

Otra id. a los Tenientes de Infantería D. Tomás García Rebull y otro.—Página 234.

Otra id. al Alférez de Infantería D. Raimundo Linares Garrido.—Página 234.

Otra id. a los Alféreces de Id. D. Emilio Sánchez Torres y otros.—Páginas 234 y 235

Otra id. a Sargento provisional de Ingenieros a los Cabos D. Servando Baceiredo Conde y otro.—Página 235.

Otra id. al Cabo de Artillería D. Angel Cruz García Martínez.—Página 235.

Cese.—Orden disponiendo cese en el cargo de Gobernador Militar de Málaga, el Teniente Coronel de Estado Mayor, retirado, habilitado para Coronel, D. Julio Guerra Calero.—Página 235.

Destinos.—Orden nombrando Vocal representante de este Ministerio en la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil al Coronel de Artillería D. Timoteo Martínez de Lejarza Loyzaga y otro.—Página 235.

Otra nombrando para desempeñar el cargo de Comandante General de Artillería del Ejército del Sur al Excmo. Sr. General de Brigada D. Pedro Jevenois Labernade.—Página 235.

Nombramiento.—Orden nombrando Gobernador Militar de Cádiz al Coronel de Artillería, habilitado para General de Brigada, D. Santos Rodríguez Cezeo.—Página 235.

Oficialidad de Complemento (Ascensos)—Orden ascendiendo a Veterinario 2.º de Complemento a D. Manuel Fernández Arín.—Página 235

Otra id. a los Oficiales de Infantería Teniente de Complemento D. Domingo Castaño Fernández y otros.—Página 235.

Otra id. a Teniente de Complemento de Ingenieros a los Alféreces D. José Alvarez Muñoz y otro.—Página 235.

Otra id. a Alférez de Complemento de Sanidad Militar al Brigada D. Manuel Lago Sánchez.—Página 235.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Destinos.—Orden destinando a los Jefes y Oficiales de Infantería Teniente Coronel habilitado D. Alfonso Ferrer Ugarte y otros.—Páginas 236 y 237.

Otra id. a los Suboficiales de Artillería, Sargento D. Francisco Salo Yarza y otros.—Página 237.

Otra id. al Maestro de Taller D. Benjamín Suárez Viescas y otros.—Páginas 237 y 238.
Otra id. a los Maestros Herradores D. Pedro Orúe González y otros.—Página 238.
Otra id. al Veterinario, retirado, D. Alberto Coya Díez y otro.—Página 238.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Auxiliares de Oficinas.—Orden resolviendo instancia del Legionario aprobado sin plaza en Oficinas de Marina D. Daniel del Río.—Página 238.

Destino.—Orden destinando al Estado Mayor de la Armada al Capitán de Ingenieros Navales D. José María Leiva Lorente.—Página 238.

Licencia por enfermo.—Orden concediendo dos meses de licencia por enfermo al Auxiliar 2.º de Máquinas D. Manuel Dubois Ríos.—Página 238.

Reserva Naval.—Orden concediendo asimilación de Oficial 1.º de la Reserva Naval al Capitán Mercante D. Ezequiel Goitia.—Página 238.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Convocando un curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería para Batallones de Trabajadores.—Páginas 238 y 239.

Id. para Sargentos id. para id.—Página 239.

Id. para Sargentos provisionales de Artillería.—Páginas 239 y 240.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Resolución en los expedientes de depuración instruidos a obreros de la Junta de Obras del Puerto de Santander.—Página 240.

ANUNCIOS OFICIALES.—Ministerio de Hacienda.—Comité de Moneda Extranjera.—Página 240.

ANEXO UNICO.—Anuncios particulares y Edictos y Requisitorias.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de este Ministerio, fecha 6 de julio último (B. O. del 8), se reproduce a continuación debidamente rectificado.

La Ley de Recuperación Agrícola de 5 de mayo de 1938 prevé en su preámbulo la necesidad de aportar capitales a la agricultura de las zonas liberadas para contribuir al restablecimiento de su normalidad.

Sentida profundamente dicha necesidad y constituida ya la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, Organismo que debe cumplir estas funciones, es necesario que sus primeras aportaciones se dirijan hacia la agricultura de las zonas conquistadas, utilizando para la distribución de sus préstamos los Organismos Provinciales y Municipales del Servicio de Recuperación Agrícola, que es quien está en contacto directo con los problemas que plantean los decisivos avances del Ejército Nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por medio del Servicio de Recuperación Agrícola, concederá préstamos, con garantía prendaria de cosechas en pie, a los agricultores de las

zonas liberadas, o que se liberen, a partir del 1.º de enero del presente año.

Artículo 2.º Serán beneficiarios de estos préstamos los cultivadores directos que no tengan débitos pendientes con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por operaciones contraídas hasta el 18 de julio de 1936.

Los préstamos individuales que se concedan no podrán exceder en cada caso del 30 % del valor de la cosecha pendiente que se ofrece en garantía, ni podrá ser superior en ningún caso de 20.000 pesetas, devengando un interés del 4 % anual.

Para la concesión de estos préstamos no será exigible el seguro de cosecha. En caso de siniestro, el prestatario viene obligado a sustituir la garantía por otra hipotecaria, prendaria o personal suficiente a juicio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 3.º Los préstamos se concederán siempre que esté próxima la recolección de la cosecha que ha de servir de garantía, ajustándose a los siguientes trámites:

1.º El peticionario formulará una instancia dirigida a la Comisión Depositaria del término municipal donde estén sitas las cosechas de su propiedad, haciendo constar su nombre y apellidos, fincas que posee y en qué concepto, cosechas que tiene pendientes de recolección, cantidad que solicita en préstamo, enumerando las características de la cosecha que ofrece en garantía, con exposición

detallada del número de áreas cultivadas, calidad del terreno y todos los extremos que puedan identificar la cosecha que se ofrece en prenda.

2.º Se acompañará una declaración jurada de las deudas con el Estado, Entidades o particulares que tenga el solicitante, cuantía de las mismas y fecha de su vencimiento.

3.º Tan pronto como la Comisión Depositaria Municipal reciba una instancia solicitando un préstamo con la garantía de los productos agrícolas pendientes de recolección, el Presidente convocará a la Comisión para informarse conjuntamente sobre la solvencia y conducta del solicitante y certeza de los datos que se consignan en la instancia.

El Miembro de la Junta que no esté de acuerdo con lo informado, expresará su opinión en voto aparte.

4.º Las Comisiones Depositarias Municipales abrirán un registro especial de solicitudes de préstamo, en el que harán constar todas las características de los mismos hasta su completa cancelación.

5.º La instancia, debidamente informada, será remitida a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola en el término de tres días, quien, previa comprobación de la garantía dada en prenda, concederá o denegará el préstamo solicitado cuando la cuantía del mismo no exceda de 5.000 pesetas; cuando exceda de esta cifra, la Jefatura Provincial elevará la instancia del peticionario, con su informe, a la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, para que dicho Organismo conceda o deniegue el crédito solicitado.

6.º Cuando se acuerde por la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola o por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola la concesión de un préstamo, se ordenará al Banco de España que efectúe el pago, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 10, en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o bien la Jefatura provincial podrá retirar de dicha cuenta los fondos precisos para entregar por sí las cantidades concedidas a los prestatarios.

Artículo 4.º Los reintegros de préstamos se efectuarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se haya recogido la totalidad de la cosecha ofrecida en garantía, y las Comisiones Depositarias Municipales, bajo su responsabilidad, serán las encargadas de intervenir las cosechas afectadas por los préstamos, las que no podrán venderse sin permiso de la Comisión Depositaria, y

si la venta se celebra sin este requisito, el comprador será subsidiariamente responsable del préstamo. La Comisión Depositaria, para autorizar estas ventas, exigirá del comprador o vendedor el justificante de haber ingresado en el Banco de España el importe del préstamo e intereses devengados, o bien recibo del depósito formalizado ante la Jefatura provincial de Recuperación Agrícola, del principal e intereses del préstamo que grave la cosecha que se trata de enajenar. La Jefatura provincial ingresará lo depositado inmediatamente en el Banco de España, dando cuenta del ingreso al Servicio de Crédito Agrícola.

Las Jefaturas provinciales remitirán una relación detallada de deudores al Servicio Nacional del Trigo y a las demás Entidades oficiales que regulen el mercado de productos agrícolas, para que éstas, al comprar las cosechas dadas en garantía, retengan las cantidades correspondientes a los préstamos concedidos.

Artículo 5.º Para la recaudación de los débitos por vía ejecutiva, cuando éstos no hayan sido satisfechos voluntariamente, se seguirán las normas del Decreto de 18 de mayo de 1934, que regula el procedimiento de apremio, y los préstamos tendrán las prerrogativas y exenciones que señalan las Leyes.

Artículo 6.º El interés del 4 % que devengue esta clase de préstamos se distribuirá asignando el 1 y ½ por 100 al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para cubrir sus atenciones; el 0,50 % será repartido por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola entre las Comisiones Depositarias Municipales para satisfacer los gastos que se les originen con motivo de la concesión de los préstamos por ellas tramitados, y el resto, hasta el 4 %, se aplicará a cubrir los posibles fallidos, entendiéndose que si la cuantía de estos fallidos en la fecha de liquidación con el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra excediera de los intereses no asignados, correrá el exceso a cargo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y de resultar inferiores, la cantidad sobrante se entregará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 7.º Los préstamos sobre cosechas pendientes en las zonas liberadas podrán efectuarse a través de las Asociaciones, Entidades y Colectividades de carácter agrícola legalmente constituidas, las cuales dirigirán sus peticiones directamente al Servicio de Crédito Agrícola, para que una vez exa-

minadas por su Comisión Ejecutiva, acuerde lo que estime procedente.

Artículo 8.º Los procedimientos que se siguen para hacer efectivos los reintegros de estos préstamos tendrán carácter administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

La ocultación o quebrantamiento de las garantías serán consideradas como delito, y las responsabilidades de orden penal se exigirán, tanto a los beneficiarios como a las Comisiones Depositarias, por vía judicial. Sin perjuicio de estas medidas, las Jefaturas Provinciales girarán, cuantas veces lo crean oportuno, visitas de inspección a las Comisiones Depositarias para comprobar sus respectivas actuaciones en el cometido que se les confiere, y si, como resultado de estas inspecciones, se dedujesen irregularidades, serán sancionadas las faltas advertidas por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra con multas de 50 a 2.000 pesetas.

Artículo 9.º La cantidad total que a los fines del presente Decreto ha de invertirse en préstamos sobre cosechas pendientes será de 9.000.000 de pesetas, de las cuales 8.000.000 aportará el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, de sus propias disponibilidades, y el resto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con cargo a los ingresos que por reintegro de préstamos anteriores existan en cuenta corriente a su favor en el Banco de España.

Artículo 10. Con cargo a la cuenta citada en el artículo anterior, en la que se ingresará la aportación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, el Banco de España de Bur-

gos situará en las Sucursales convenientes las sumas que se le ordenen por el Servicio de Crédito Agrícola y hará efectivos los préstamos acordados, tanto por el mismo como por las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola.

Asimismo, serán de abono a dicha cuenta los reintegros que en su día se efectúen por los prestatarios, si bien abonará en cuenta aparte, bajo especial denominación, las cantidades correspondientes a intereses percibidos, que han de ser objeto de la distribución a que se refiere el artículo 6.º

De todos los pagos y cobros referidos y efectuados en cada provincia facilitará relación diaria el Banco de España de Burgos, al Servicio de Crédito Agrícola.

Artículo 11. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola abonará, por trimestres vencidos, al Servicio Nacional de Reforma las cantidades que proporcionalmente le correspondan de los créditos que se vayan cancelando. En primero de enero de 1940 se reintegrará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra el resto de la suma por él aportada, juntamente con las cantidades que le correspondan por aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º del presente Decreto.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos y dictará las normas que juzgue necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 6 de julio de 1938.—II Año Triunfal,

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura.

Raimundo Fernández Cuesta.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Para evitar toda duda respecto a la interpretación y alcance del artículo 8.º del Decreto de Ordenación Corchera, de 15 del pasado junio, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer que se considere subsistente el arbitrio especial, establecido por el artículo 10.º del Decreto de 13 de mayo de 1932, de diez céntimos por cada quintal castellano, o de veinte céntimos por cada quintal métrico de corcho en bru-

to, que venda el productor, y de cinco céntimos o de diez céntimos por quintal castellano o métrico, respectivamente, de bornizo, arbitrio que será pagado mitad por el vendedor y mitad por el comprador, según que la operación de compraventa se realice con una u otra unidad.

En la importación de corcho o de bornizo, el importador deberá satisfacer la totalidad de dicho arbitrio especial. Asimismo, en el caso de que el propietario exporte directamente el corcho en bruto o el bornizo, satisfará también por su parte, la integridad del arbitrio especial de referencia.

El pago del mismo deberá hacerse a la Comisión Arbitral del Corcho o a las Entidades y personas especialmente autorizadas por ella para recaudarlo, las cuales adoptarán las medidas pertinentes para inspeccionar que las cantidades satisfechas sean las que correspondan a las operaciones realizadas.

Diós guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

MINISTERIO DEL INTERIOR**ORDEN**

Al cumplirse dos años de la lucha tremenda y gloriosa que el pueblo español sostiene para salvarse de su muerte como Nación, para mantenerse fiel a sí mismo y a la Tradición y herencia de su Historia, para dominar la coyuntura en que Dios le ha puesto de resolver victoriosamente su Revolución pendiente; al cumplirse los dos años de la lucha mantenida por el Ejército y la Juventud con heroísmo y constancia, con esperanza y fe en el Mando único del Caudillo, al entrar en los días del Tercer Año Triunfal, cuando se vuelve la mirada al camino duro de dos años de avance, a la gloria de los caídos en él, a la esperanza nacida en las horas más difíciles y oscuras y viva hoy más que nunca, se hace indispensable solemnizar, grave y militarmente, entre la confianza y la disciplina entusiasta de los españoles, la llegada de la fecha que queda ya señalada para siglos. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Declarado día de Fiesta Nacional el 18 de julio, por Decreto de 15 de julio de 1937, se extiende la conmemoración a los días 17 y 19, y se declara feriado el día 18 exclusivamente a los efectos mercantiles y de trabajo.

El primero de estos días se denominará "*Día de Africa*", y estará dedicado a ensalzar la gloria del Ejército de Marruecos, vanguardia de la guerra, escuela hace muchos años de heroísmo, resumen de virtudes militares. A la vez, en este día se solemniza la solidaridad demostrada entre la Causa de la Libertad Nacional Española y la Causa de los marroquíes.

Se celebrará el segundo día, o "*Día del Alzamiento*", la fuerza popular que vino incontestablemente a tomar cauce en los Mandos militares y en la doctrina de la Revolución Nacional. La decisión del Ejército en Marruecos, en las Islas y en la Península, fué aceptada con todas sus consecuencias el día 18 por el pueblo, acudiendo la Juventud voluntaria y resueltamente a tomar puesto de honor y de muerte en la lucha.

En el tercer día, o "*Día de la*

Revolución Nacional", el recuerdo de los españoles se dedica a la obra emprendida de conseguir la Patria Una, Grande y Libre, por las Armas y el Trabajo, por la voluntad y el combate, por la resistencia y por la muerte, por el honor y el ataque, con caída de los viejos sistemas políticos y supresión de las servidumbres a que la decadencia y el liberalismo habían sometido a España.

Burgos, 15 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

RAMON SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., este Ministerio ha acordado nombrar Delegado especial de esa Jefatura Nacional de Prisiones para las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, a don Rafael Muñoz Garde, Oficial Primero Habilitado del Cuerpo Jurídico Militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis, se decreta la suspensión de empleo y sueldo de don Isaac José Medina Garijo, Juez de Primera Instancia de Durango, procesado por la Jurisdicción de Guerra y en situación de prisión atenuada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Excmo. Sr.: Prescribe el Decreto 101 de la Junta de Defensa Nacional, dado en 8 de septiembre de 1936, la obligación de todos los funcionarios que se hallen en zona liberada o cuando vengán a ella, de presentarse a la Autoridad Central o funcionario de Superior categoría de la provincia en que se encuentren.

El no cumplimiento de esta obligación sanciona el Decreto número 93 de 3 de diciembre de 1936, que ordena que los funcionarios que no se presentaran en el plazo debido, sean declarados cesantes, sin formación de expediente; y constando por autorizados y oficiales informes la presencia en zona liberada de don Emilio Martínez Jerez, Secretario de Sala del Tribunal Supremo, que ha omitido las obligaciones prescritas en los citados Decretos,

Vengo en disponer la cesantía en el mentado cargo de Secretario de Sala del Tribunal Supremo, de don Emilio Martínez Jerez, el que deberá ser dado de baja en el escalafón de su categoría, con pérdida de todos sus derechos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 13 de mayo último, he acordado quede sin efecto el nombramiento hecho con carácter provisional de don Carlos Arias Navarro para Magistrado de Trabajo en Málaga.

Santander, 9 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 13 de mayo último, y de

acuerdo con lo dispuesto en la Orden fecha 23 del mismo mes, he acordado nombrar, con carácter interino, Magistrado de Trabajo en Málaga, con jurisdicción en dicha provincia, a don José Martínez Sanz, Juez de Instrucción y actual Magistrado de Trabajo en Cádiz.

Santander, 9 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Transportes

La Orden de 16 de mayo último (B. O. número 579), referente a Transportes Militares, está inspirada en el propósito de unificar criterios para determinación de los casos en que han de satisfacerse las remesas por el Estado o por los particulares; mas dada la importancia y complejidad que el referido servicio tiene, se han presentado algunas modalidades que conviene tener en cuenta, razón por la cual deberá aquélla considerarse anulada y sustituirse por la siguiente:

Artículo primero.—Se realizarán por cuenta del Estado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos Militares, y que comprenden material, efectos, vestuario, víveres, etcétera, propiedad del Estado.

b) Las primeras materias o efectos que adquieren las fábricas o Establecimientos que funcionan

bajo la administración del Ejército, para su transformación o inmediato consumo.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos, Establecimientos y Parques Militares, de maquinaria, vestuario y efectos que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de víveres, efectos, medicamentos, material sanitario y prendas procedentes de donativo con destino al Ejército o Cruz Roja desde el punto de origen en el territorio Nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o Milicia hasta su punto de destino cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

e) Los artículos que sean requisados desde la estación más próxima al punto en que se efectúe la requisita, hasta la de destino, así como los envases necesarios para los mismos.

Artículo segundo.—Serán de cuenta exclusiva del comprador o vendedor, según se estipule, por tarifas corrientes:

a) Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas no militares o particulares, aun cuando sus productos hayan después de ser vendidos al Ejército, así como también las que puedan verificarse entre los Establecimientos no militares que se complementen para elaborar un producto determinado con destino al Ejército.

b) Los víveres y artículos de consumo para personal y ganado que adquieran los Cuerpos y Establecimientos directamente a los particulares y que no pueden considerarse comprendidos en el inciso a) del artículo primero, porque no constituyen remesa de uno a otro Establecimiento militar

Artículo tercero.—Suprimida en absoluto la facturación por tarifa y guía militar, para facilitar el servicio y darle todavía mayor rapidez que actualmente, en todos los casos comprendidos en el artículo anterior, sin necesidad de solicitarlo de la Autoridad Militar, los Jefes de Fabricación, Interventores Militares de las Fábricas Movilizadas, Jefes de Cuerpo, Directores de Establecimiento o Inspectores de Vestuario, se dirigirán directamente a los Jefes de Transportes cuyas plazas hayan de hacerse las remesas, y si en alguna de ellas no la hubiere, lo harán a la más próxima a la estación en que haya de facturarse, siempre haciendo constar nombre y domicilio del remitente y si los portes han de satisfacerlos éste o el consignatario.

Dicha Dependencia, en su vista, extenderá el documento que se crea con el nombre de "Remesa Militar Urgente", que surtirá el mismo efecto que las Guías Militares para la urgencia del transporte, y que entregará al remitente, bien directamente o por mediación del Alcalde de su residencia.

En todas las Jefaturas de Transportes se llevará un libro-talonario ajustado al modelo que se inserta, cuyos folios constará de tres partes: una, la matriz, y otras dos que se entregarán, como queda ya expuesto, al remitente para que haga la facturación, el cual devolverá a la Jefatura citada una de ellas, autorizada por el Jefe de estación, quien hará constar fecha, número de la expedición y serie y número de los vagones.

Burgos, 14 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles,

<p>Número.....</p> <p>.....Región Militar</p> <p>JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE</p>	<p>Número.....</p> <p>.....Región Militar</p> <p>JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE</p>	<p>Número.....</p> <p>.....Región Militar</p> <p>JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE</p>
<p>REMESA MILITAR URGENTE a pagar por (1) por tarifas co- rrientes, de (2)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>desde (3)</p> <p>hasta (4)</p> <p>que hará (5)</p> <p>para (6)</p> <p>Facturado con expedición n.º.....</p> <p>vagón.....</p> <p>.....de.....de 19.....</p> <p>.....AÑO TRIUNFAL</p> <p>El Jefe de Estación</p>	<p>REMESA MILITAR URGENTE a pagar por (1) por tarifas co- rrientes, de (2)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>desde (3)</p> <p>hasta (4)</p> <p>que hará (5)</p> <p>para (6)</p> <p>.....de.....de 19.....</p> <p>.....AÑO TRIUNFAL</p> <p>El Jefe de Transportes</p>	<p>REMESA MILITAR URGENTE a pagar por (1) por tarifas co- rrientes, de (2)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>desde (3)</p> <p>hasta (4)</p> <p>que hará (5)</p> <p>para (6)</p> <p>.....de.....de 19.....</p> <p>.....AÑO TRIUNFAL</p> <p>El Jefe de Transportes</p>

- (1) Se consignará si los portes ha de satisfacerlos el remitente o el consignatario.
- (2) Número y clase de los bultos, peso y contenido.
- (3) Estación de origen.
- (4) Idem de destino.
- (5) Nombre del particular o Entidad remitente.
- (6) Idem idem que haya de retirar la expedición.

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería a los Alféreces de dicha escala y Arma don José de Castro Aznar y don Manuel de Lorenzo Cáceres Crón, asignándoles la antigüedad de 1 de marzo y 26 de mayo últimos, respectivamente, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 12 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de fecha 11 del actual, se asciende al empleo de Sargento provisional de Caballería al Cabo del Regimiento de Cazadores Calatrava, núm. 2, don Manuel Cuadrado Medina.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en 15 de abril último, y en cumplimiento de la Orden de 5 del mismo mes (B. O. número 532), se asciende al empleo de Teniente provisional a los Alféreces provisionales de Intendencia don Víctor Alejandro Aznar y don Luis Barroeta Carcedo, con antigüedad del 26 de junio último, y don José María Arangüena Fernández, con antigüedad de 1 del actual.

Burgos, 12 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería a los Alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don Francisco Orejas Canseco, con antigüedad de 30 de marzo de 1938.

Don Teodoro Peña Martínez, con ídem de 3 de abril de ídem.

Don Emilio Redondo Torres, con ídem, de 12 de abril de ídem.

Don Enrique Cabo Sierra, con ídem de 20 de abril de ídem.

Don José María Fernández Gómez, con ídem, de 4 de mayo de ídem.

Don José María Valentín Fernández de la Hoz, con ídem ídem de ídem.

Don Alberto Martín de Hijas, con ídem de 7 de mayo de ídem.

Don Valentín Arjona Aparicio, con ídem de 9 de mayo de ídem.

Don José Bugella Gómez, con ídem de ídem.

Don Carlos Pérez-Lucas Izquierdo, con ídem de 13 de mayo de ídem.

Don Manuel Rodríguez Espezanza, con ídem de 14 de mayo de ídem.

Don Manuel Feijóo López, con ídem de ídem.

Don Vicente Castellanos Rodríguez, con ídem de 15 de mayo de ídem.

Don Elías Albadalejo Pérez, con ídem de 19 de mayo de ídem.

Don Manuel Rodríguez Montero, con ídem de 2 de junio de ídem.

Don Germán Rosado Lucas, con ídem de ídem.

Don Juan José Nevot Moreno, con ídem de ídem.

Don Daniel Lapetra Salvo, con ídem de ídem.

Don Julio Sotelo González, con ídem de ídem.

Don Julio Cuenca Segovia, con ídem de ídem.

Don José García Corral, con ídem de 12 de junio de ídem.

Don Mariano Tejero Ruiz, con ídem de 16 de junio de ídem.

Don Miguel Cirja López, con ídem de 18 de junio de ídem.

Don José María Amat Llopart, con ídem de ídem.

Don Ángel Ruiz Alonso, con ídem de 22 de junio de ídem.

Don Segundo Rite Botanero, con ídem de 24 de junio de ídem.

Don Isidro Romero Naranxeira, con ídem de 1.º de julio de ídem.

Don Celestino Fernández Díaz, con ídem de ídem.

Don Emiliano Moro Moro, con ídem, de ídem.

Don Jesús Barrios Villambres, con ídem de ídem.

Don Emilio Nieto Pascual, con ídem de ídem.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 22 de octubre de 1936 y 20 de marzo de 1937, a los Tenientes de Infantería don Tomás García Rebull y don José Gómez Descalzo, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de don Saturnino Ayuso Bernabé y de don José Guerrero Goza, respectivamente.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, con arreglo a lo que prescribe la Orden de 13 de diciembre último (B. O. número 420), y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 18 de agosto de 1937 al Alférez de Infantería don Raimundo Linares Garrido.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo último, a los Alféreces de Infantería que a continuación se relacionan:

Don Emilio Sánchez Torres, de la Legión.

Don Francisco Márquez Luna, del Batallón de Cazadores de Cerriñola, núm. 6.

Don Paulino Serrano Fernández, de la Legión.

Don Manuel Toquero García, del Regimiento Lepanto, 5.

Don Martín Fernández Gómez, del Regimiento San Marcial, número 22.

D. Luis González Perdigones, de la Legión.

Don Lúciano Carrasco Carrasco, del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8.

Burgos, 13 de julio de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional del Arma de Ingenieros a los Cabos del Batallón de Zapadores Minadores, número 8, don Servando Baceiredo Conde y don Alberto Martínez Fernández.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 20 de marzo de 1937, se promueve al empleo inmediato, por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Cabo de Artillería de la Agrupación de Cañones Antitanques don Angel Cruz García Martínez.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Cases

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales cesa en el cargo de Gobernador Militar de Málaga el Teniente Coronel de Estado Mayor, retirado, habilitado para ejercer el empleo de Coronel, don Julio Guerra Calero.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo segundo del Decreto de 3 de mayo último del Ministerio de Industria y Comercio, y de acuerdo con lo que preceptúa la Orden de 13 de junio último (B. O. número 602), he resuelto nombrar Vocal representante de este Ministerio en la Comisión de Incorporación

Industrial y Mercantil número 3 al Coronel de Artillería don Timoteo Martínez de Lejarza Loyzaga, y en la número 2 al Teniente Coronel de dicha Arma don Antonio Lafont Ruiz.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra para desempeñar el cargo de Comandante General de Artillería del Ejército del Sur al Excmo. Sr. General de Brigada don Pedro Jevenois Labernade.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramiento

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Gobernador Militar de Cádiz al Coronel de Artillería, habilitado para ejercer el empleo de General de Brigada, don Santos Rodríguez Cerezo.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. número 540), se asciende al empleo de Veterinario 2.º de Complemento, con antigüedad de 26 de mayo último, al Veterinario 3.º de dicha escala y Arma don Manuel Fernández Arín.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. número 540), se asciende al empleo superior inmediato de la escala de Complemen

to del Arma de Infantería a los Oficiales de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan: Teniente de Complemento, don Domingo Castaño Fernández, con antigüedad de 20 de octubre de 1937.

Idem idem, don Joaquín Sotelo García, con idem de 28 de febrero de 1938.

Idem idem, don Antonio Rojas Gómez, con idem de 14 de abril de idem.

Alférez de Complemento don José Ibáñez Ladaria, con idem de 26 de abril idem.

Idem idem don José María Vidal Mesull, con idem de 15 de julio de idem.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. número 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros a los Alféreces de dicha escala y Arma don José Álvarez Muñoz, del Batallón de Zapadores Minadores número 8, con antigüedad de 16 de enero de 1938, y don Enrique Lorenz Melero, del Batallón de Zapadores de Castilla, con antigüedad de 6 de octubre de 1937, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 12 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Sanidad Militar, con antigüedad de 8 de junio de 1937, al Brigada de dicha escala don Manuel Lago Sánchez.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel, habilitado, don Alfonso Terrer Ugarte, al Servicio de Etapas del Ejército del Centro.

Comandante, retirado, don José Baldellón Silva, del Regimiento de Infantería Canarias, núm. 39, al Batallón 181 del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, en comisión.

Idem idem, don Francisco Sancho Hernández, del Batallón 289 de Tiradores de Infantería Toledo, núm. 26.

Comandante habilitado don Germán Briales López, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem idem don Mariano Segarra Conesa, al séptimo Batallón del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem idem don Jenaro Muñoz González, al primer Batallón del de Ametralladoras, núm. 7.

Idem idem don Manuel González Regueral Bailly, a disposición del General Jefe de la Quinta División.

Idem idem don Pedro Fernández Carballo, de la División 84, a disposición del General Jefe de la Quinta División.

Capitán don Luis Gutiérrez Mesa, del Batallón 272, a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Idem don Juan León León, del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Idem don Carlos Adanero Valiente, del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, al segundo del de Argel, núm. 27.

Idem don Francisco Ripoll Ibor, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem don Argimiro Tato Martínez, del Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35, al quinto Ba-

tallón del de San Quintín, número 25, en comisión.

Idem don José Carreño Velarde, a la Legión.

Idem don Enrique Oset Casado, a disposición del General Jefe de la Legión.

Idem don José Gómez González, de la 12 División, a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Capitán retirado don Adolfo Martínez Reyes, al Batallón de Trabajadores núm. 127.

Idem idem don Rafael Gil López, al Batallón de Trabajadores núm. 124.

Idem habilitado don Pedro Larrañaga Vallejo, al quinto Batallón del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25.

Idem idem don Víctor Calderón Fernández, al quinto Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Idem idem don León Mateos Gómez, al tercer Batallón del Regimiento de Infantería Argel, número 27.

Idem idem don Martín Ardanaz Iñiguez, del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, al octavo Batallón del de Valladolid, núm. 20, en comisión.

Teniente don Eugene Juliem Prod'Hotme, a la tercera Bandera de la Legión.

Idem provisional don Manuel Pérez Alarcón, del Batallón de Cazadores de Melilla, núm. 3, al quinto Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, en comisión.

Idem idem don Valentín Beato Teller, al tercer Tabor de la Melal-la Jalfiana del Rif, núm. 5.

Idem idem don José Fernández García, del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, a disposición del General Jefe de la Legión.

Idem idem don Rafael Allende-salazar Urbina, del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, a la Legión, en comisión.

Idem idem don Eduardo Chamorro Martínez, del Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 2, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Idem idem don Benigno González García, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, núm. 4.

Alférez don Enrique Gallardo Guerrero, de la Caja de Recluta núm. 6, al tercer Batallón del Re-

gimiento de Infantería Argel, número 27.

Idem don Ignacio Díez Pérez, del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, al séptimo Batallón del de Zamora, núm. 29, en comisión.

Idem don Abel Martín Acenso, al quinto Batallón del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25.

Idem don Juan Leorenes Saavedra, al 11 Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza, número 30.

Idem don Manuel Parejo Blanco, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem don Fernando Losana Méndez, al idem.

Idem don Manuel González Dorado, del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, en comisión.

Idem don Demetrio Lago Álvarez, de la División 12, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem provisional don Nicanor Fernández Blanco, del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, apto para servicios de instrucción, al Depósito de Cazadores de Mellilla, núm. 3, en comisión.

Idem idem don Jovito Lázaro García, de Subinstructor de la Academia de Avila, a disposición del General Jefe de la Legión.

Idem idem don José Antonio Elola Olaso, a la quinta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos.

Idem idem don Juan Eduardo Muriel Jiménez, al octavo Batallón del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20.

Idem idem don Ramiro Hidalgo Quiñones, al idem del idem.

Idem idem don Luis Martínez Toloda, del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, al id., del id., en comisión.

Idem idem don Agapito Domínguez Vázquez, del idem, al tercer Batallón del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, en id.

Idem idem don Leonides García Ateaga, del Regimiento de Infantería América, núm. 23, al id., del id., en id.

Idem idem don Emilio Mosquera Fernández, del Regimiento de

Infantería Bailén, núm. 24, al séptimo Batallón del de Zamora, número 29, en id.

Idem idem don José Torralba Jiménez, del Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35, al id., del id., en id.

Idem idem don Manuel Conde Orta, del Batallón de Cazadores de Melilla, núm. 3, al id., del id., en id.

Idem idem don José Ariza Cabrera, del Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5, al cuarto Batallón del id., en id.

Idem idem don Nazario Cardona Ortiz, del Regimiento de Infantería América, núm. 23, al id., del id., en id.

Idem idem don Zoilo Dorla Acosta, del Regimiento de Infantería Tenerife, núm. 38, al id., del id., en id.

Idem idem don Diego Rubio Moyano, al 11.º Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem idem don Luis Yepes Aznares, del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, al id., del id., en comisión.

Idem idem don Juan de Dios Cuevas Pérez, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Córdoba, a la cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Palencia, en comisión.

Idem idem don José Gómez Borrero, de Falange Española Tradicionalista de Navarra, a la cuarta Bandera de id., en id.

Idem idem don Antonio Benavides Martínez de Victoria, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Granada, a la cuarta Bandera de id., en id.

Idem idem don Juan Castilla Polo, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem idem don Francisco Catalá García, del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, al id., del id., en comisión.

Idem idem don Francisco Collado Merino, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1, al id., del id., en id.

Idem idem don Pedro Bailén Titox, del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, a la Legión, en id.

Idem idem don Julio Oresanz Ramírez, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, a la primera Bandera de Falange Española Tradicionalista

y de las J. O. N. S. de León.

Idem idem don Pío Clemente Miramón, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Idem idem don Antonio Pastor Pascual, a id.

Idem idem don José Antonio Baselga Neira, de Subinstructor de la Academia de Avila, al séptimo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem don Evaristo Vecino Páramo, de idem, al segundo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem idem don Jesús Lorenzo Carnero, de idem, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4.

Idem idem don Juan María Zulueta Besson, del Batallón de Cazadores de San Fernando, número 1, a la Legión, en comisión.

Idem idem don Luis Bartolín Domenech, de la Agrupación de Mehal-las, al Ejército del Sur.

Idem idem don Manuel García Luque, de id., al id.

Idem idem don Manuel Cano López, de id., al id.

Idem idem don Aureliano Muñeco Gil, del Ejército del Sur, a la Agrupación de Mehal-las.

Idem idem don José González Camuñez, del id., a id.

Idem idem don Jesús Rodríguez Santander, del id., a id.

Idem idem don Antonio Lucas Lorca, del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, a disposición del General Jefe de la División 52.

Idem idem don Ignacio Orta Madrid, apto para servicios burocráticos de la División 72, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem idem don Gumersindo Rey Trujillo, de la Cuarta División, a disposición del General Jefe Directo de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Julián Peña López, del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, al Regimiento de Infantería Tenerife, núm. 38.

Idem habilitado don Antonio Crespo Estévez, del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, al segundo Batallón del de Zamora, núm. 29, en comisión.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Gene-

ral Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a donde se expresa a los Suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Sargento don Francisco Salo Yarza, de a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército, a la Escuela de Alféreces provisionales de Artillería de Segovia.

A la 51 División

Sargento don Manuel Ruiz Rodríguez, del 16 Regimiento Ligerero.

Idem don Manuel Crespo Villarino, del idem idem idem.

Sargento provisional don Emiliano Cuquejo Rodríguez, del idem idem.

Idem idem don Luis Vázquez Fajardo, del idem idem.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a los Cuerpos que se expresan al personal que a continuación se relaciona:

Maestro de Taller don Benjamín Suárez Viescas, de la Octava Región Militar, a la Fábrica de Artillería de Trubia.

Idem idem don Luis Menéndez Menéndez, de la idem idem, a la idem idem.

Idem idem don José Menéndez Menéndez, de la idem idem, a la idem idem.

Auxiliar de Obras y Talleres don Esteban Fernández González, de la Maestranza de Artillería de Zaragoza, a la Jefatura de Fabricación de Asturias.

Maestro Armero, retirado, don Angel González Alvarez, de la Octava Región Militar, al Parque de Artillería de Talavera de la Reina.

Maestro Armero don Rogelio Jiménez Leoscura, de la Séptima Región Militar, a la Bandera de Valencia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Angel Martínez Ossorio, del Regimiento de Infantería de Cádiz número 33, al Ejército del Sur.

Auxiliar Administrativo don Fernando Gómez Caballero, de la

Séptima Región Militar, a la Subsecretaría del Ejército, en comisión.

Idem don Jesús Orozco Menchacabazo, de la Sexta Región Militar, a la Séptima Región Militar.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan destinados a donde se indica los Maestros herradores que a continuación se relacionan:

Maestro herrador forjador, don Pedro Orúe González, del Regimiento de Artillería Ligera número 12, a disposición del General Jefe de la División número 12.

Maestro herrador provisional, don Gregorio Ramírez Medrano, del ídem, a la Primera Brigada de la División número 61.

Idem ídem don Máximo Alvaro Gómez, del ídem, a disposición del General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Idem ídem don Daniel Portero Lipe, del ídem, a ídem.

Idem ídem don Manuel Lorenzo Lorenzo, del ídem, a ídem.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

El Veterinario primero, retirado, don Alberto Coya Díez, pasa destinado a Jefe del Servicio y de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria de la División 107, continuando agregado al Batallón de Transmisiones de Marruecos para efectos administrativos, y el Veterinario segundo don Antonio Bozal Martínez, del Regimiento de Artillería Ligera número 12, al Grupo de Veterinaria Militar número 7, para la Sección Móvil de la División 107.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Auxiliares de Oficinas

Vista la instancia que promueve el legionario de la Séptima Bandera de la Legión, don Daniel del Río López, en súplica de conocer su situación en relación a los derechos que le reconocen las órdenes de 17 de enero y 12 de febrero de 1935 (Ds. Os. núms. 20 y 37); teniendo en cuenta lo que preceptúa el Decreto 246 de 12 de marzo de 1937 y que la consolidación de aquel derecho ha de estar subordinada a la conducta y actuación de los interesados con relación al Glorioso Movimiento Nacional, he resuelto dejar en suspenso, de manera general, los derechos concedidos por las Ordenes antes citadas, que en cada caso podrán ser revalidados al final de la campaña, a juicio de esta Subsecretaría, con la demostración de su adhesión a la Causa Nacional, conducta y méritos contraídos durante aquélla.

Burgos, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Destino

Por conveniencia del servicio, se dispone cese en el Arsenal de La Carraca y pase destinado al Estado Mayor de la Armada, el Capitán de Ingenieros Navales de la Armada don José María Leiva Lorente.

Burgos, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Licencia por enfermo

Vista la instancia promovida por el Auxiliar segundo de Máquinas, graduado de Alférez Maquinista, don Manuel Dubois Ríos, en la que solicita cuatro meses de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta el Acta de reconocimiento facultativo, he tenido a bien concederle dos meses de licencia para Cádiz.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Reserva Naval

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol, y teniendo en cuenta los buenos servicios prestados a la Patria, por el Capitán de la Marina Mercante, don Ezequiel Góitia Barainca, se le concede la asimilación a Oficial primero de la Reserva Naval (Teniente de Navío).

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, para ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—El curso tendrá lugar en la Academia de Pamplona, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 del próximo mes de agosto.

2.^a—El número de plazas a convocar y a seleccionar por el Director de la Academia será el de 300.

3.^a—La duración del curso será de 24 días lectivos.

4.^a—Podrán concurrir al mismo solamente los concursantes que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados.

5.^a—Además de las condiciones de situación y edad precedentemente señaladas y de las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de las Autoridades Militares o, en su defecto, de las de la provincia o Municipio.

6.^a—Para tomar parte en el curso se precisa poseer un título oficial de carácter técnico que acredite conocimientos para la construcción de edificaciones, carreteras, puentes, etc., o estudios de asignaturas de carrera oficial del Estado, cuya especialización justifi-

fique poseer los conocimientos anteriores, el título de Bachiller y, dentro del precedente orden, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.^a—Los certificados de los títulos que posean los interesados y los indicados en la base 4.^a, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos a las instancias dirigidas al mismo, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias redactadas con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.^a—El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y la señalada para comenzar el curso, en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

CURSO PARA LA FORMACION DE ALFERECES PROVISIONALES PARA LOS BATALLONES DE TRABAJADORES

Residencia del concursante:
¿Sirvió en el Ejército?:
Empleo (si lo tuvo):
Tiempo que sirvió: Años
Meses Días
Apellidos:
Nombre:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
¿Fue herido?
¿Tiene permanencia en el frente?
¿Cuánta?
Fecha
(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Pamplona.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería para servir en los Batallones de Trabajadores, estrictamente durante la duración de la campaña,

con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—El curso tendrá lugar en la Academia de Fuente-Caliente, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 del próximo mes de agosto.

2.^a—Su duración será de 24 días lectivos.

3.^a Podrán concurrir solamente los que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movillizados y reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo.

4.^a Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de las Autoridades Militares o, en su defecto, de las Provinciales o Municipales y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras, de taller, maestro u oficial de carpintería, carretería, albañilería, topógrafo, delineante y los que, sin poseerla, hayan servido en Unidades de Zapadores.

5.^a—Los certificados acreditativos de los extremos a que hace referencia la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación de no acompañarlos a la instancia dirigida al mismo, y deberán de coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda extender en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

6.^a—El número de plazas será el de 500, y dentro de las condiciones que señala la base 4.^a, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencias en el frente.

7.^a—El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

* * *

CURSOS PARA LA FORMACION DE SARGENTOS PROVISIONALES PARA LOS BATALLONES DE TRABAJADORES

¿Sirvió en el Ejército?:
Empleo (si lo tuvo):
Tiempo que sirvió: Años
Meses Días
Apellidos:
Nombre:
Edad:
Profesión u oficio que ejerce:
¿Sirvió en Unidades de Zapadores?
Cuerpo:
Empleo (si lo tuvo):
¿Fue herido?
¿Tiene permanencia en el frente?
¿Cuánta?
Fecha
(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Fuente-Caliente.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 10 del próximo mes de agosto.

2.^a—Su duración será de 15 días consecutivos, todos lectivos.

3.^a—Asistirán a dichos cursos todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a—Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes será la que corresponda a la de los reemplazos que se encuentren en filas.

5.^a—Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.^a, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicios en los frentes de primera línea y reunir condiciones

de vocación, valor y aptitud para el mando y también como mínimo la preparación cultural exigida a los del Grupo A. en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por Orden de 28 de agosto de 1937, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a los que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética que comprendan hasta el Sistema Métrico Decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.ª De acuerdo con la base tercera se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.ª—Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 5 de agosto próximo, para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaria

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos a obreros de la Junta de Obras del Puerto de Santander, para juzgar sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juez Instructor, ha resuelto lo siguiente:

1.º Incorporación al servicio, del personal obrero que se menciona a continuación:

Adolfo Coso Blanco.
Benito Marquín Luri.

Miguel Peña Ganzo.
Pedro Pesquera Casuco.
Veremundo Alonso Montero.

2.º Suspensión de empleo y sueldo durante el tiempo que se indica, del personal obrero siguiente:

Alfredo García Ruiz, dos meses.
Antonio Gallo González, dos meses.

Feliciano Dañobeitia Alonso, un mes.

3.º Rebaja de categoría durante el tiempo que se indica de los obreros siguientes:

Eusebio Velasco Doalto, dos años.

Amadeo Sánchez Echevarría, Ignacio Cobián Samperio e Isabelino Calderaro García, un año a la categoría inmediata inferior, pudiendo desempeñar el cargo actual

si las necesidades del servicio lo requiriesen.

Pablo Campos Ocejo, seis meses a la categoría inmediata inferior, pudiendo desempeñar el cargo actual si las necesidades del servicio lo requiriesen.

4.º Separación definitiva del Servicio, por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, del personal obrero siguiente:

Domingo López López.

Eusebia Sáinz Salces.

Jesús Benet García.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 12 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas.

Anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA

Comité de Moneda Extranjera

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 9 de £ nominales 500 de Funding Loan 4 % 1960-90, a favor de don Joaquín Múgica Gortari, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, quedando el Comité exento de toda responsabilidad.

Burgos, a 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—Comité de Moneda Extranjera.—El Subdirector, M. Vila.

Día 16 de julio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Francos suizos	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70

Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30.—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 488 de entrada y 8.894 de Registro del depósito constituido por don José Pérez Rodríguez en 5 de octubre de 1935, en esta Caja Sucursal, importante en ochocientas cincuenta pesetas, para responder del servicio de transportes de la clase B entre Santa Cruz de la Palma y La Galga y a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, se hace público dicho extravío a los efectos del artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Valeriano P. Flórez-Estrada.